



RESOLUCION 363

FECHA (15/06/2023)

"Por medio de la cual se autoriza la celebración de una sesión Plenaria ordinaria del Senado de la República de forma mixta"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5° de 1992;

CONSIDERANDO:

Que la Meda Directiva del Senado de la República de Colombia, como órgano de orientación y dirección tienen dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, la potestad de tomar las decisiones y medidas necesarias, procedentes y pertinentes a fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, así como la expedición de normas complementarias de funcionamiento de la Secretaría General y las Secretarías de las Comisiones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente del Senado de la República de Colombia, decidir sobre el sitio en que sesionará cuando las circunstancias así lo ameriten, de igual forma el artículo 43 de la ley 5 de 1992, lo faculta para que presida la respectiva corporación, abra y cierre las sesiones una vez instaladas.

Que la honorable Corte Constitucional, en sentencia C-242/20 (Julio9) con ponencia de los Honorables Magistrados Luis Guillermo Pérez y Cristina Pardo Schlesinger, en unos de sus apartes y al haber declarado inexecutable el artículo 12 del decreto 491 de 2020, aclaró lo siguiente: "Ahora bien, lo anterior no significa que la posibilidad de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones sea inconstitucional y no puede recurrirse a ellas para asegurar el permanente funcionamiento de la democracia, aun con el déficit que estas tecnologías muestren frente al mejor camino de las presencialidad para una corporación tan numerosa y diversa como lo es el Congreso de la República".

Que la honorable Corte Constitucional manifestó en esta sentencia, que el artículo 12 del decreto 491 de 2020, no era necesario jurídicamente para que el Congreso de la República con su autonomía e independencia pudiera convocar a sesiones no presenciales, pues tiene normas aplicables para ello utilizando el artículo 3 de la ley 5° de 1992, concordante con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, "norma que resulta aplicable también a las reuniones de las asambleas y consejos municipales".

Que de conformidad con lo estipulado en el Reglamento del Congreso - artículo 3 de la ley 5 de 1992 - se hace necesario aplicar en forma provisional, el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011- para sesionar de forma no presencial, la cual a la letra reza:

"ARTICULO 63. Sesiones virtuales. Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios."

Que en diversas oportunidades el Senado de la República, la Cámara de Representantes y el Congreso en Pleno, así como otras Ramas y órganos del Poder Público han aplicado la metodología



RESOLUCION 363
FECHA (15/06/2023)

de Sesiones Virtuales o Sesiones Mixtas con base en su autonomía, reconocida por la Corte Constitucional.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de la Sesión Plenaria del Senado de la República mixta, para el día de 16 de junio de 2023, con el propósito de dar cumplimiento al orden del día expedido por la Mesa Directiva de esta Corporación.

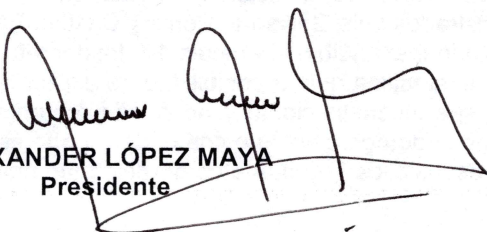
ARTICULO SEGUNDO: Facultase al Secretario General del Senado de la República para que de conformidad con las normas y procedimiento legales vigentes sobre la materia expida y establezca los protocolos con el fin de realizar sesión mixta en la fecha fijada.

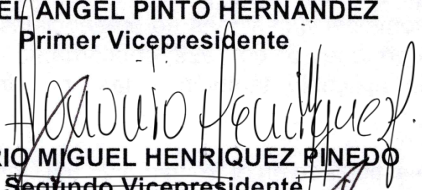
ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General Administrativa, apoyará la actividad legislativa no presencial, aportando los elementos logísticos humanos necesarios si fuera el caso, entre otros con el fin de garantizar una eficiente y eficaz labor legislativa.

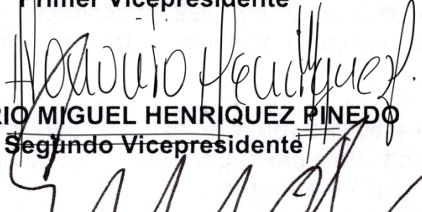
ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

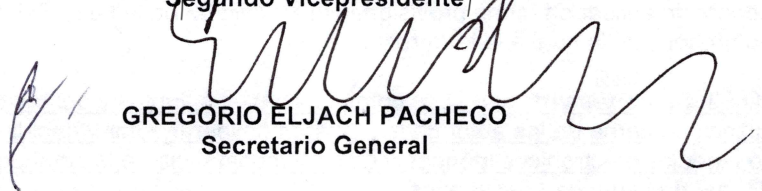
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Presidente


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Primer Vicepresidente


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes